



Riohacha D. T. C., 28 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ
Demandado:	DANILO DE JESÚS GUZMÁN PINTO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00287-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ, distinguida con cédula de ciudadanía 39.542.559, contra DANILO DE JESÚS GUZMÁN PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.556.042, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 17.900.000.00) M/L, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio aportada con la demanda.
2. VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$. 25.775.992.00) pesos por concepto de intereses corrientes causados desde el diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2.015) hasta el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021) sobre el capital total en la letra de cambio aportada con la demanda a la tasa del dos por ciento (2%) mensual.
3. Más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento es decir, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda a la tasa del dos punto seis por ciento mensual.

Gtz.Ro



4. Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen con ocasión al presente proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.763.361 y tarjeta profesional No. 73.558 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro

Código de verificación: **aa5dfd3430952b1fa167da00374a825a5caccb8c328333e46c9bab2ba8406f46**
Documento generado en 28/10/2022 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>